



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA FERREIRA DE PAIVA
DEMANDADO: JAIME EUGENIO CORDOBA PINTO
RADICACION: 910013184001-2019-00263-00.

Leticia (Amazonas), diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto a tratar

Se ocupa el Despacho en determinar si es procedente o no dar aplicación al desistimiento tácito, luego de que la parte actora no diera el correspondiente impulso al proceso.

Consideraciones.

Estatuye el numeral segundo del artículo 317 del C. General del Proceso:

“Cuando un proceso o una actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)”

En el presente asunto, mediante providencia del 19 de noviembre de 2020, se requirió a la parte actora para que notificara a la parte demandada, sin que a la fecha la parte no haya impulsado el trámite procesal, por lo tanto, el Juzgado considera que hasta la fecha se le ha otorgado un tiempo más que razonable a la demandante para que lo impulsara (superior a dos años).

Así las cosas y una vez verificado que ha transcurrido el plazo un (1) año, sin impulsar el trámite procesal, se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso. No habrá costas por cuanto no se causaron.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 11 DE MARZO DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.